

**CORPORACION DE DESARROLLO
SOCIAL DE PROVIDENCIA**

RESOLUCION N° 1

Providencia, 5 de noviembre de 2014

VISTOS :

1.- Que el artículo 72, letra b) del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1997, sobre Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, y sus Leyes Complementarias, establece que la falta de probidad, conducta inmoral, debe ser establecidas fehacientemente en un sumario de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Lo establecido en el artículo 145 del Decreto Supremo N° 453, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1992, sobre Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

CONSIDERANDO :

1.- Los antecedentes que obran en poder de esta Corporación respecto de los hechos acaecidos el día [REDACTED] [REDACTED], con motivo [REDACTED] que asiste la alumna [REDACTED] del Liceo [REDACTED]

[REDACTED] y que afectan al docente del citado
establecimiento, [REDACTED] CI N°
[REDACTED]

RESUELVO :

1.- Instrúyase sumario administrativo para investigar y verificar los hechos denunciados y consignados precedentemente y determinar las responsabilidades que correspondan.

2.- Designese a la señora Verónica Pavez Jorquera, C.I. N° [REDACTED] funcionaria de esta Corporación, para instruir el sumario, quién dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para su conclusión.

Anótese, comuníquese y archívese.



ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General
Corporación Desarrollo Social de Providencia

RESOLUCION N° 03/2015

PROVIDENCIA, 3 de febrero de 2015.

VISTOS:

1.- La Resolución N° 1, de fecha 05 de noviembre de 2014, dictada por el Secretario General (S) señor Enrique Martínez Ramírez, que dispone instruir sumario administrativo para investigar y verificar los hechos denunciados por el Director Liceo [REDACTED], señor [REDACTED], en contra [REDACTED], docente del Liceo [REDACTED] por falta de probidad administrativa, atendido los hechos ahí denunciados, designando como Fiscal a la señora Verónica Pavez Jorquera.

2.- Que mediante resolución de fecha 06 de noviembre de 2014, que rola a fojas 3 y 4, se decretó la medida de suspensión de funciones [REDACTED].

3.- Que de la investigación de los hechos denunciados, se recabaron antecedentes suficientes que permitieron formular cargos al [REDACTED], en su calidad de Docente del Liceo [REDACTED] contenidos en la resolución que rola a fojas 95 y siguientes.

CONSIDERANDOS:

1.- Que del sumario administrativo incoado, mediante la investigación de los hechos denunciados, se recabaron antecedentes suficientes que permitieron comprobar fuera de toda duda, que el sumariado [REDACTED] incurrió en conducta indebida e impropia, en calidad de docente, referida a que concurrió en altas horas de la madrugada del día [REDACTED], a retirar a una de sus alumnas, [REDACTED], a una fiesta en la que se encontraba, con ocasión de diversos mensajes vía WhatsApp y llamadas telefónicas, dado que la alumna se encontraba en

[REDACTED] y [REDACTED], y que por oposición del resto de sus compañeras, finalmente no se fue del lugar con el [REDACTED], porque éstas consideraron que le podía ocurrir algo si se retiraba con el docente en ese estado.

Asimismo, se pudo verificar de la investigación realizada que [REDACTED], mantuvo durante todo el día [REDACTED] conversaciones vía WhatsApp con su alumna [REDACTED] las que no versaban sobre materias de índole académico, sino que eran de índole personal, extralimitándose de la correcta relación docente-alumno.

2.- Que de los antecedentes que obran en el sumario administrativo se ha establecido que [REDACTED], es responsable de:

a) Actuar de forma y mantener una conducta poco profesional y cuestionable éticamente al concurrir en altas horas de la madrugada a retirar a la alumna [REDACTED] a una fiesta donde se encontraba con sus compañeras de curso, incurriendo en una conducta impropia e indebida.

b) Mantener comunicaciones de índole personal con la alumna afectada, extralimitándose de su rol como docente.

c) Inobservancia al principio de probidad administrativa, la que obliga a los funcionarios a tener una conducta intachable, y asimismo infringir la obligación de ejercer la función docente de forma idónea y responsable.

3.- Que [REDACTED] en su calidad de Docente del Liceo [REDACTED], se encuentra sometido a la normativa establecida en el D.F.L. N°1, de 1996 del Ministerio de Educación que contiene el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, sobre Estatuto Docente.

4.- Que el artículo 10 letra c) de la Ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, establece que "son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable" y que "deben respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñen como los derechos de los alumnas y alumnos, y tener un trato respetuoso".

5.- Que en ese mismo sentido, el Reglamento Interno del Liceo [REDACTED] en el capítulo VII sobre derechos y deberes de los profesionales de la educación, dispone como deberes, en el numeral 1 "ejercer la función docente en forma idónea y responsable" y en el numeral 5 "respetar las normas del establecimiento educacional".

6.- Que la letra c) del artículo 58 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que es obligación de cada funcionario, observar el principio de probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, que según lo que dispone en el artículo 54 inciso segundo, la probidad administrativa "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

7.- Lo establecido en el artículo 145 del Decreto Supremo N°453 de 1992, del Ministerio de Educación, sobre el Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

8.- Que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia debe velar por el cumplimiento de las obligaciones funcionarias, investigando y sancionando aquellas conductas que las transgreden y que el adecuado funcionamiento de los establecimientos educacionales municipalizados que administra.

9.- Que la Vista Fiscal de fecha 30 de enero de 2015, propone al Secretario General, aplicar al funcionario señor, [REDACTED] la medida Amonestación, por las consideraciones en ella consignadas.

RESUELVO:

1.- Aplicar la medida disciplinaria de Amonestación, al [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED]. Docente del Liceo Tajamar, por falta de probidad, establecida fehacientemente en sumario, de

fija ciento veintuno
(121)

acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N°18.883.

2.- Notifíquese al afectado. Anótese, comuníquese y archívese.



MARCELO BELMAR BERENGUER
Secretario General (S)
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Distribución:

- Expediente sumario
- [REDACTED]
- Archivo